BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.488

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

PRONOSTICOS DEPORTIVOS

Ley Nº 25.295

Generación de recursos destinados al financiamiento del fomento, promoción, organización, participación y desarrollo del deporte y contribución a la prevención de la violencia en el mismo por medio de lo recaudado en concepto de apuestas sobre el citado juego. Principios Generales. Administración y explotación. Obligaciones. Pronósticos deportivos de carácter poceado, bancado y sport. Modalidades no tradicionales para capturar apuestas. Liquidación y rendición. Prohibiciones y disposiciones penales. Organos de aplicación. Organismo de control. Distribución de lo percibido. Infracciones. Disposiciones transitorias y complementarias.

Sancionada: Agosto 9 de 2000.
Promulgada de Hecho: Septiembre 20 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

CAPITULO I

Principios Generales

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto la generación de recursos destinados al financiamiento del fomento, promoción, organización, participación y desarrollo del deporte y contribución a la prevención de la violencia en el mismo por medio de lo recaudado en concepto de apuestas sobre el juego de Pronósticos Deportivos.

ARTICULO 2º — La administración, explotación y control del juego de Pronósticos Deportivos en sus distintas modalidades, se regirán por las normas establecidas en la presente ley y por las disposiciones reglamentarias que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — Entiéndese por juego de Pronósticos Deportivos a todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado a todo o en parte, directa o indirectamente a una justa o competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate, con exclusión de las carreras de caballos.

CAPITULO II

Administración y explotación

ARTICULO 4º — Lotería Nacional Sociedad del Estado estará a cargo de la administración y explotación del juego de Pronósticos Deportivos en Jurisdicción Federal.

Las jurisdicciones provinciales podrán participar en su explotación y comercialización en carácter de entes oficiales adherentes, a cuyo efecto deberán suscribir el correspondiente convenio con Lotería Nacional Sociedad del Estado.

ARTICULO 5º — Lotería Nacional Sociedad del Estado convocará a los entes oficiales adherentes al juego de Pronósticos Deportivos a efectos de conformar una mesa coordinadora. Las funciones de la misma serán las de coordinar todos los aspectos relativos a la explotación del juego.

ARTICULO 6º — Lotería Nacional Sociedad del Estado y los entes oficiales adherentes determinarán la integración de la mesa coordinadora a que hace referencia el artículo 5º y dictarán su reglamento.

CAPITULO III

Obligaciones

ARTICULO 7º — A los efectos de acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, la federación o asociación rectora de cada disciplina deportiva en el orden nacional, deberá acordar con Lotería Nacional Sociedad del Estado, en la forma, modo y condiciones que ésta establezca, el suministro de las programaciones necesarias para la realización de los concursos de Pronósticos Deportivos.

ARTICULO 8º — Las programaciones enunciadas en el artículo anterior, una vez notificadas a Lotería Nacional Sociedad del Estado, no podrán ser modificadas, excepto que causas de fuerza mayor o caso fortuito impidan su cumplimiento.

La aprobación que efectúe la federación o asociación rectora respecto a la programación de las competencias base del concurso de que se trate, liberará a Lotería Nacional Sociedad del Estado y entes oficiales adherentes de cualquier responsabilidad posterior por eventuales reclamos de federaciones o asociaciones nacionales o internacionales.

ARTICULO 9º — Finalizadas las competencias programadas, la federación o asociación deberá comunicar los resultados definitivos a Lotería Nacional Sociedad del Estado. A tal efecto confeccionará un informe detallado en el que consten los resultados de las competencias y demás circunstancias de relevancia de las mismas, que se les requiera para la determinación de aciertos.

ARTICULO 10. — Lotería Nacional Sociedad del Estado tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación del juego de Pronósticos Deportivos, en la que se establecerá las formas de participación, valor de las apuestas, determinación de los ganadores, pagos de premios y su plazo de caducidad y toda otra circunstancia conducente a la mejor organización y realización del juego.

CAPITULO IV

Pronósticos deportivos de carácter poceado

ARTICULO 11. — A los efectos de la presente ley, denomínanse "pronósticos deportivos de carácter poceado", a aquellos cuya premiación se componga exclusivamente de un porcentaje de la recaudación.

ARTICULO 12. — De la recaudación obtenida a través de los concursos de Pronósticos Deportivos comprendidos en el presente capítulo, se destinará:

a) Cuarenta y cinco por ciento (45%) como mínimo, para la asignación de premios;

b) El saldo se distribuirá en las siguientes proporciones:

1. El cuarenta y siete por ciento (47%) para Lotería Nacional Sociedad del Estado, o en su caso, para el ente oficial adherente, en base a lo recaudado en cada caso en particular, comprendiéndose en este porcentaje lo que deba abonar cada ente provincial o nacional en concepto de pago de comisiones a sus agentes receptores.

2. El treinta por ciento (30%) para Lotería Nacional Sociedad del Estado en concepto de costos operativos y de publicidad y promoción. De esta suma los entes oficiales adherentes retendrán el sesenta por ciento (60%) de lo que se recaude en sus jurisdicciones en concepto de costos operativos debiendo reconocer a Lotería Nacional Sociedad del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban, los costos en los que ésta incurra para la consolidación y procesamiento conjunto de las apuestas.

La inversión en publicidad y promoción no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del total

SUMARIO

asignado a Lotería Nacional Sociedad del Estado en concepto de costos.

3. El once coma cinco por ciento (11,5%) para la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

4. El once coma cinco por ciento (11,5%) para la asociación o federación deportiva respectiva.

5. Todo excedente que obtuviere Lotería Nacional Sociedad del Estado del resultante de lo establecido en los puntos 1) y 2) del inciso b) del presente artículo será destinado a la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y a la federación y/o asociación deportiva respectiva en partes iguales.

CAPITULO V

Pronósticos deportivos de carácter bancado y sport

ARTICULO 13. — A los efectos de la presente ley denomínanse "pronósticos deportivos de carácter bancado" o de "sport" a aquellos cuya premiación es fija y predeterminada o determinable, respectivamente.

ARTICULO 14. — De lo percibido en concepto de recaudación obtenida a través de los concursos de Pronósticos Deportivos comprendidos en el presente capítulo, se destinará:

a) Sesenta y cinco por ciento (65%) para la asignación de premios. En aquellos concursos en que los aciertos fueren inferiores a ese porcentaje Lotería Nacional Sociedad del Estado constituirá, con las sumas remanentes, un fondo de reserva destinado a solventar los supuestos que, por las características de este juego, los aciertos superen el porcentaje prealudido;

b) El saldo restante se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, inciso b), puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

CAPITULO VI

Modalidades no tradicionales para capturar apuestas

ARTICULO 15. — La captura de apuestas de los concursos de Pronósticos Deportivos podrá realizarse por los medios tecnológicos disponibles, siendo de aplicación los porcentajes de distribución establecidos en la presente ley.

A los efectos indicados precedentemente, Lotería Nacional Sociedad del Estado y cada ente oficial adherente, establecerán en sus respectivas jurisdicciones la forma de autorización aplicable.

De capturarse apuestas del exterior, Lotería Nacional Sociedad del Estado y los entes oficiales adherentes acordarán las formas de realización y su asignación, aplicándose la distribución que correspondiere a las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

CAPITULO VII

Liquidación y rendición

ARTICULO 16. — Los entes oficiales adherentes instrumentarán con Lotería Nacional Sociedad del Estado, en los respectivos convenios, la metodología de rendición y pago por cada concurso.

ARTICULO 17. — Los entes oficiales adherentes retendrán los porcentajes establecidos en los artículos 12, puntos 1 y 2 del inciso b) y 14 inciso b), debiendo, en su caso destinarlo de conformidad a lo establecido en sus respectivas legislaciones.

CAPITULO VIII

Prohibiciones y disposiciones penales

ARTICULO 18. — Todo documento justificativo de las apuestas sobre concursos de Pronósticos Deportivos, así como también su venta, estarán exentos de todo gravamen y/o recargo directo o indirecto de carácter nacional.

ARTICULO 19. — Prohíbese en jurisdicción federal la introducción por cualquier medio, inclusive postal, con fines de expendio o a título gratuito, al igual que el anuncio, propaganda, circulación o venta, de todo otro concurso de pronósticos deportivos que no sean explotados y/o comercializados por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

ARTICULO 20. — La falsificación, adulteración o alteración de los comprobantes de apuestas de los concursos de Pronósticos Deportivos, así como la introducción, expendio o circulación de tales elementos falsificados o adulterados, serán reprimidos según corresponda con las sanciones que al efecto establece el Código Penal, sus leyes complementarias y/o especiales.

ARTICULO 21. — Las infracciones cometidas a la presente ley no comprendidas en el artículo anterior, serán reprimidas con las sanciones contravencionales sobre juegos prohibidos establecidos en cada jurisdicción adherente.

CAPITULO IX

Organos de aplicación

ARTICULO 22. — Los órganos de aplicación de la presente ley serán Lotería Nacional Sociedad del Estado y la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, según los ámbitos de competencia adjudicados en la misma.

TITULO II

CAPITULO I

Organismo de control

ARTICULO 23. — Créase en el ámbito de la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos, el que dictará su propio reglamento y dará su propia organización.

El Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos será integrado, en carácter ad honorem por:

— Tres representantes de la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, uno de los cuales ejercerá la presidencia del organismo.

— Dos representantes por cada federación o asociación cuyo deporte intervenga en los concursos de Pronósticos Deportivos, mientras los mismos se encuentren vigentes.

Será asistido por la estructura de la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente con las funciones y atribuciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 24. — Serán funciones del Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos:

a) Dictar resoluciones, normas e instrucciones que deberán seguir las entidades deportivas comprendidas en la presente ley;

b) Controlar y fiscalizar la percepción y distribución de los recursos y el destino dado a los mismos;

c) Evaluar y aprobar los planes de saneamiento económicos propuestos por las entidades deportivas;

d) Supervisar la aplicación de todos los fondos que las entidades deportivas reciban de conformidad a lo establecido en la presente ley;

e) Aplicar las sanciones establecidas en la presente ley;

f) Solicitar informes y requerir la documentación necesaria a los efectos de cumplir con sus funciones;

g) Realizar auditorías e inspecciones cuando así lo considere, debiendo la federación o asociación pertinente, poner a disposición lo necesario a tal efecto.

ARTICULO 25. — El Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos deberá presentar anualmente a las Comisiones de Deportes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación una memoria sobre lo actuado en cada período, con información detallada de los fondos generados, su distribución y aplicación.

CAPITULO II

Distribución de lo percibido

ARTICULO 26. — Lotería Nacional Sociedad del Estado al cierre de cada mes, practicará una liquidación de los concursos de los Pronósticos Deportivos producidos en ese período, según la distribución establecida en la presente ley y depositará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en las cuentas pertinentes, los porcentajes de participación correspondientes.

La federación o asociación rectora de cada deporte tendrá derecho solamente sobre el porcentaje de distribución de lo recaudado en concepto de concurso de Pronósticos Deportivos relacionados a las competencias propias de ese deporte.

Los fondos destinados a la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente a los que aluden los artículos 12, puntos 3 y 5 del inciso b) y 14 inciso b) y 34 segundo párrafo, deberán ser depositados en la cuenta "Fondo Nacional del Deporte" de dicha Secretaría y destinarlos al cumplimiento de los fines establecidos en la ley 20.655 y a los gastos operativos del Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos.

ARTICULO 27. — Los fondos depositados asignados a las federaciones y asociaciones deportivas deberán ser distribuidos previa intervención del Tribunal de Contralor de los Recursos de los Pronósticos Deportivos.

ARTICULO 28. — Los fondos enunciados en el artículo anterior deberán ser destinados a:

a) Los clubes afiliados, los que deberán aplicarlos prioritariamente al saneamiento económico de la institución, a través de un plan que, en su caso, deberán proponer para la aprobación por parte del Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos. Cumplido el mismo, se destinarán a la inversión en infraestructura deportiva; al fomento del deporte no profesional; así como también al funcionamiento y/o mantenimiento de las instalaciones del club;

b) Las ligas, asociaciones o entidades del país afiliadas según corresponda, las que deberán aplicar dichos fondos a la promoción y fomento del deporte;

c) Los gastos de preparación y/o participación de las selecciones nacionales;

d) La contribución a la atención de los costos que demande la seguridad en los eventos deportivos, en aquellos deportes en los que la autoridad competente en materia de seguridad, reclame medidas específicas;

e) La atención de gastos de torneos oficiales que organice la federación o asociación de que se trate;

f) Las agremiaciones de deportistas, que en su caso disponga la federación respectiva, para ser aplicado a su obra social y cultural, así como también a la infraestructura de su sede social.

CAPITULO III

Infracciones

ARTICULO 29. — El Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos verificará los incumplimientos a las resoluciones, normas e instrucciones emanadas de dicho cuerpo, los que serán sancionados con apercibimiento, en los casos de infracciones leves; con suspensión de pago de los fondos del concurso de Pronósticos Deportivos pertinente que le correspondiere, en los casos de reiteración de infracciones leves; y con multa, en los casos de infracciones graves.

ARTICULO 30. — El Tribunal de Contralor de los Recursos de Pronósticos Deportivos, una vez comprobada la falta, evaluará la sanción a aplicar, considerando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de la falta;

b) Los antecedentes y/o reincidencias;

c) El reconocimiento y/o regularización de la falta por parte del beneficiario.

ARTICULO 31. — Se considerarán infracciones leves:

a) Presentación fuera de término de la documentación requerida;

b) Falta de presentación de la documentación;

c) Envío de la documentación incompleta.

ARTICULO 32. — Se considerarán infracciones graves:

a) Ocultamiento deliberado de la infracción mediante registros incorrectos, declaraciones erróneas, fraudulentas u otros arbitrios similares;

b) Ocultamiento de los registros contables en caso de auditoría;

c) Incumplimiento reiterados.

ARTICULO 33. — Las multas no serán inferiores a una (1) ni superiores a tres (3) veces el monto que representen los fondos percibidos sobre los que se registra el incumplimiento. Estos límites se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) por cada reincidencia.

Los fondos que surjan por aplicación de las multas deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días corridos en la cuenta "Fondo Nacional del Deporte" de la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

TITULO III

CAPITULO I

Disposiciones transitorias

ARTICULO 34. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio del año 2000, originados en la percepción de los recursos a que alude el tercer párrafo del artículo 26, sin que medien afectaciones a favor del Tesoro nacional.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

ARTICULO 35. — Derógase la ley 24.199, así como toda norma legal que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 36. — La presente ley comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.295

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Luis Flores Allende. — Mario L. Pontaquarto.



Subsecretaría de la Gestión Pública

BECAS

Resolución 216/2000

Apruébase el Reglamento para el Otorgamiento de las Becas Instituidas por el Decreto Nº 2185/92.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Decreto Nro. 2185, de fecha 25 de noviembre de 1992 y la Resolución ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 122 de fecha 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se han instituido DOS (2) BECAS dirigidas a obtener el Master en Administración Pública en el "EDWARD S. MASON PROGRAM", de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" de la UNIVERSIDAD DE HARVARD (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que resulta necesario dictar un Reglamento que garantice la transparencia y una amplia difusión en el proceso de preselección y concesión de las becas instituidas.

Que la resolución citada ponía a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA las tareas de difusión e inscripción de postulantes a las becas.

Que el CENTRO PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA desarrolla actividades vinculadas al fortalecimiento de los vinculos internacionales con instituciones de carácter bilateral y multilateral, encontrándose entre sus contrapartes la UNIVERSIDAD DE HARVARD.

Que razones de mejor servicio hacen necesario poner a cargo del CENTRO PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA las tareas administrativas y de difusión de la beca mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 2185/92 a la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS INSTITUIDAS POR EL DECRETO Nº 2185/92 que se agrega en CUATRO (4) fojas, como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS INSTITUIDAS POR EL DECRETO Nº 2185/92

ARTICULO 1º — El Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) dará a publicidad, en forma anual, por todos los medios que se consideren adecuados para una mejor difusión las DOS (2) becas instituidas por el Decreto Nro. 2185/92, con la suficiente antelación al período de inscripción en el "EDWARD S. MASON PRQGRAM" de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" de la UNIVERSIDAD DE HARVARD.

ARTICULO 2º — Los postulantes para las becas deberán cumplimentar los requisitos de admisión de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" sobre los cuales informará el Centro de Cooperación Internacional en Administración Pública (CeCIAP) del Instituto Nacional de la Administración Pública .

ARTICULO 3º — La solicitud de inscripción y demás documentación exigida deberá ser entregada antes de la fecha de vencimiento establecida en cada convocatoria, en el Centro de Cooperación Internacional (CeCIAP), por duplicado acompañada de una nota firmada por la autoridad máxima del organismo de pertenencia del postulante, en la que conste el compromiso de la concesión de licencia en caso de resultar beneficiario de la boca y las perspectivas laborales al culminar la capacitación.

ARTICULO 4º — Se constituirá un Comité de Preselección para cada período, que tendrá como misión controlar las presentaciones de los aspirantes a las becas y realizar la preselección en base al cumplimiento de los requisitos formales de admisión estipulados por la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT".

ARTICULO 5º — El Comité será presidido por el Presidente del INAP y actuará como Secretario Ejecutivo el Coordinador del Centro de Cooperación Internacional. Los miembros serán designados por el Presidente del INAP y el número se establecerá en cada período, en base a la cantidad de solicitudes presentadas. Podrán integrar el Comité el Secretario Ejecutivo Académico y los Directores Nacionales de Formación y Capacitación y de Investigaciones. También podrán participar del mismo los representantes de empresas o instituciones no gubernamentales que hayan contribuido al cumplimiento del programa de selección y otorgamiento de las becas.

ARTICULO 6º — Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos serán desestimadas, debiendo comunicarse al aspirante tal situación, en forma fehaciente, en un plazo de DIEZ (10) días a partir de la finalización de la preselección.

ARTICULO 7º — Los postulantes que reúnan los requisitos de admisión serán entrevistados personalmente por los representantes que la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" enviará a la República Argentina para tal propósito.

ARTICULO 8º — El Comité previsto en el artículo 4º deberá finalizar la preselección, con una anticipación de por lo menos QUINCE (15) días de la fecha prevista para el arribo a la República Argentina de los representantes de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT", a quienes hará entrega de las solicitudes admitidas.

ARTICULO 9º — Los representantes de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" elaborarán un Orden de Mérito de los postulantes que reúnan los requisitos de admisión en el PROGRAMA, en base a la evaluación de los antecedentes curriculares y los resultados de la entrevista, y lo comunicará el INAP con la suficiente antelación para implementar el otorgamiento de las becas.

ARTICULO 10. — Los postulantes ubicados en los dos primeros lugares del Orden de Mérito serán beneficiarios de las becas del período. Su concesión se formalizará por resolución del INAP, debiendo darse la difusión que se estime conveniente.

ARTICULO 11. — Si por razones de cualquier índole los postulantes ubicados en los primeros lugares no pudieran hacer uso de la beca, la misma se otorgará a quien le sigue en el orden de mérito, de manera de asegurar la concesión de las dos becas del período.

ARTICULO 12. — Si alguna de las becas quedara sin otorgar por falta de aspirantes que reúnan los requisitos, los montos resultantes se asignarán al período siguiente, en el que se ofrecerán las dos becas del período, más las que hayen quedado sin beneficiario en el período anterior.

ARTICULO 13. — En ningún caso se podrá transferir para períodos posteriores el usufructo de la beca otorgada. No obstante, los beneficiarios que no hubieran podido hacer uso de la beca, podrán volver a postularse en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, en otros períodos.

ARTICULO 14. — Tanto el pronunciamiento del Comité de Preselección como el Orden de Mérito de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 15. — El PROGRAMA tendrá una duración de UN (1) año y requerirá dedicación completa. Al término del plazo, el becario deberá obtener el título de MASTER en ADMINISTRACION PUBLICA. No obstante, podrá solicitar SEIS (6) meses adicionales del beneficio, a cuyo término deberá regresar a la República Argentina. La solicitud de extensión deberá justificarse y estar sólidamente fundada. La evaluación de la misma y la decisión sobre la concesión quedará a cargo del Presidente del INAP.

ARTICULO 16. — Cumplido el plazo, el becario deberá regresar al país y permanecer como mínimo CINCO (5) años prestando servicios en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de acuerdo lo disponga la autoridad del organismo de pertenencia.

ARTICULO 17. — El beneficiario que no diera cumplimiento a lo establecido en los dos artículos anteriores, quedará obligado a reintegrar el importe correspondiente a la beca que se otorgara en el plazo que determine el INAP.

ARTICULO 18. — En oportunidad de otorgarse las becas, el INAP —a través de quien se designe a tal efecto— y el beneficiario de cada beca celebrarán un contrato, por el que ambas partes se comprometerán a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nro. 2185/92 y del presente Reglamento.

ARTICULO 19. — La Administración Pública Nacional, por intermedio del INAP, se hará cargo del financiamiento y administración de los fondos correspondientes a las DOS (2) becas anuales instituidas por el Decreto Nro. 2185/92.

ARTICULO 20. — El INAP pagará a la UNIVERSIDAD DE HARVARD, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los importes correspondientes a:

a) Aranceles académicos

b) Seguro de salud.

Al comenzar cada período se solicitará a la mencionada Institución una estimación de los importes correspondientes a los conceptos citados y se convendrá la forma para efectivizar dicho pago.

ARTICULO 21. — El INAP además, extenderá las órdenes de pasaje BUENOS AIRES-BOSTON (MASSACHUSSETS U.S.A) -BUENOS AIRES. Asimismo, se entregará en forma personal a cada beneficiario de las becas, una asignación para adquisición de material bibliográfico y manutención, con cargo de rendir cuentas.

Ministerio de Economía

FONDO ANTICICLICO FISCAL

Resolución 782/2000

Apruébase el procedimiento para instrumentar la integración y administración del citado Fondo.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 001-003335/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.152 y el Decreto Nº 339, de fecha 18 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º de la Ley mencionada en el Visto se dispone la creación del Fondo Anticíclico Fiscal, cuya administración está a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto citado en el Visto aprueba la reglamentación del artículo 9º de la Ley Nº 25.152, complementando la creación, integración y funcionamiento del Fondo Anticíclico Fiscal.

Que en ese orden es necesario instrumentar un procedimiento para encomendar a las distintas áreas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA la realización de tareas para una adecuada administración del Fondo, como así también coordinar acciones con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para alcanzar los mismos fines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 339/00.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento para instrumentar la integración y administración del Fondo Anticíclico Fiscal, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dictarán las normas complementarias para el registro de las operaciones indicadas en el proce-dimiento aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA INSTRUMENTAR LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO ANTICICLICO FISCAL.

1. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre la base de los registros de recursos percibidos, determinará mensualmente el importe que el TESORO NACIONAL deberá ingresar al FONDO ANTICICLICO FISCAL, por los conceptos y porcentajes fijados por ley.

2. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION informará a la DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA los importes determinados según lo establecido en el punto 1, del presente ANEXO, para que proceda a la emisión de la Orden de Pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 25.237.

3. — Presentada la situación prevista en el artículo 2º del ANEXO del Decreto Nº 339/00 y determinado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el ingreso de los recursos, ésta comunicará dicha circunstancia a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a los fines de elevar la modificación presupuestaria. Cumplimentada la misma e ingresados los fondos en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ésta efectuará la transferencia de dichos ingresos a la cuenta del FONDO ANTICICLICO FISCAL.

4. — Conformada por la SECRETARIA DE FINANZAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la propuesta sobre las pautas de inversión elevada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al artículo 3º del Decreto Nº 339/00, se remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, para su posterior elevación y aprobación de la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. —El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA suministrará diariamente a la TESORERIA GENERAL DE LA NACIONAL los movimientos de la cuenta denominada "Ley Nº 25.152 – FONDO ANTICICLICO FISCAL", como así también su composición y documentación respaldatoria, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación del artículo 9º de la Ley Nº 25.152, efectuándose el registro mensual de las variaciones operadas en el Fondo. A tal efecto, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION solicitará a la DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, cuando corresponda, el registro a través de formularios de regularización de los débitos con cargo al Fondo.

6. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION informará mensualmente a la SECRETARIA DE HACIENDA, el estado de evolución del Fondo y su composición.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 412/2000

Créase el Plan Extraordinario de Regularización, mediante el cual se contemplarán propuestas que consistan en la finalización de los compromisos oportunamente asumidos, su sustitución por otros equivalentes, o un plan de pago para cancelar obligaciones dinerarias emergentes de incumplimientos constatados, en el marco de los Programas Trabajar II, Trabajar III y Servicios Comunitarios III.

Bs. As., 13/9/2000

VISTO las leyes Nros. 24.013 y 25.233, el Decreto P.E.N. Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 613 de fecha 20 julio de 2000 y las Resoluciones del Ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 136 de fecha 16 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por la Ley Nº 24.013 y mediante las resoluciones citadas en el VISTO, fueron creados los Programas de Empleo TRABAJAR II, TRABAJAR III y SERVICIOS COMUNITARIOS III.

Que en la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de los programas precita-

dos, esta Cartera de Estado ha podido obtener el empleo transitorio de los beneficiarios inscriptos por los diferentes Organismos Responsables, subvencionados por medio de las ayudas económicas no remunerativas abonadas a cada uno de ellos, coadyuvando a la contención de situaciones de gravísima emergencia laboral e instando a la superación de los niveles de vulnerabilidad frente al mercado de trabajo de la población nacional con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.

Que sin embargo numerosos Organismos Responsables, en su mayoría públicos, no han podido lograr culminar las obras o la realización de las actividades comprometidas al momento de la presentación de sus proyectos.

Que entre ellos, algunos Organismos Responsables resultaron sancionados con su inhabilitación para presentar nuevos proyectos de empleo o de capacitación laboral implementados o a implementarse por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que impuesta por la crítica situación económica en la que se encuentran distintas zonas del interior del país, es imperiosa la continuidad de los programas de empleo y capacitación laboral.

Que a los efectos de dicha continuidad, resulta viable la elaboración de un PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION que permita a los Organismos Responsables que no han podido concluir en tiempo y forma con las obras o servicios asumidos, alcanzar su concreción y el saneamiento de sus niveles de cumplimiento.

Que a este respecto los Organismos Responsables podrán presentar propuestas de regularización consistentes en la finalización de los compromisos oportunamente asumidos, su sustitución por otros equivalentes que respeten los objetivos generales de cada tipo de programa; o un plan de pago de la deuda mantenida con este Ministerio.

Que ello así, y en procura de garantizar el alto objetivo consagrado por el inciso 19 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, es pertinente dotar a la actual SECRETARIA DE EMPLEO para enfrentar la situación de emergencia que le posibilite cumplir acabadamente con sus objetivos propios, instituidos por el Decreto P.E.N. Nº 20/99.

Que de esta manera se persigue evitar que el ESTADO NACIONAL, en virtud del operado incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contraídas para con él, se vea obligado a perseguir el resarcimiento del daño irrogado y compelido a sancionar con la exclusión del régimen de fomento, a un gran número de entidades que estarían en condiciones de ofrecer, a su costo y cargo, una compensación adecuada a la deuda.

Que el referido PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION ha obtenido pronunciamiento favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013 y de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION (P.E.R.) que se desarrollará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y sus reglamentarias, y al que podrán presentarse propuestas que consistan en la finalización de los compromisos oportunamente asumidos, su sustitución por otros equivalentes que respeten los objetivos generales de cada tipo de programa; o un plan de pago que cancelen las obligaciones dinerarias emergentes de los incumplimientos constatados en el marco de los Programas TRABAJAR II, TRABAJAR III y SERVICIOS COMUNITARIOS III.

Art. 2º — Al P.E.R. podrán adherir aquellos Organismos Responsables que a la fecha de su entrada en vigencia posean proyectos aprobados en el marco de los Programas TRABAJAR II, TRABAJAR III y SERVICIOS COMUNITARIOS III y con plazo vencido para su finalización, sin que se hayan culminado las tareas comprometidas en los mismos.

Art. 3º — El plazo para la presentación de las propuestas o planes de pago será de TRES (3) meses a partir de la vigencia de la resolución reglamentaria de la presente.

Art. 4º — El plazo de realización de la propuesta de regularización o planes de pago no podrá ser superior a UN (1) año. La Autoridad de Aplicación podrá, antes del vencimiento del plazo acordado, disponer el otorgamiento de prórrogas, cuando razones debidamente justificadas, así lo exigieran.

Art. 5º — No podrán ser regularizados los proyectos sobre los que se hubiera detectado la existencia previa de la obra comprometida, o de cualquier modo hubiera implicado fraude contra la Administración Pública o se hubiera detectado delito en perjuicio de los beneficiarios.

Art. 6º — La reglamentación del PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO, la que en el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, fijará las pautas generales, mecanismos y plazos de presentación.

Art. 7º — Con la aceptación de las propuestas o planes de pago se suspenderá la aplicación y/o ejecución de las sanciones previstas por el régimen de seguimiento y fiscalización correspondiente. En ningún caso se entenderá dicha adhesión como eximente de la aplicación y/o ejecución de las mismas.

Art. 8º — La aprobación de las adhesiones al PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION implicará asimismo la suspensión de los procedimientos administrativos en los que se encontraran tramitando la aplicación y/o ejecución de sanciones.

Art. 9º — Con la aprobación de la adhesión al PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION ambas partes podrán, en los términos de los artículos 155 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solicitar la suspensión de los plazos procesales en las causas en trámite ante la justicia, originadas en la aplicación de las sanciones del régimen.

Art. 10. — Acreditados el cumplimiento del nuevo proyecto aprobado o, en su caso, el cumplimiento total de los pagos acordados, la Autoridad de Aplicación dictará en los respectivos expedientes, la resolución que tenga por concluido el procedimiento, en un todo conforme con lo previsto en los artículos 63, 64 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), dejando sin efecto, en su caso, las sanciones que se hubieran oportunamente aplicado.

Art. 11. — Verificado el incumplimiento de las propuestas o de los planes de pago aprobados, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo por el cual se impondrá al Organismo Responsable las sanciones que correspondan, se determinará concretamente el perjuicio fiscal ocasionado, y se dispondrá la iniciación de las acciones judiciales que se estimen convenientes o, en su caso, se continuarán los procedimientos y acciones suspendidos.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Alberto Flamarique.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1845/2000

Mantiénese inscripta a la firma Trans-Card S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente Nº 694 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO;

Que en la presentes actuaciones, la firma denominada TRANS-CARD S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 21 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y SIETE (057).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANS-CARD S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS-CARD S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y SIETE (057).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1846/2000

Declárase la baja de la firma Rosario Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente Nº 3751/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO;

Que la firma denominada ROSARIO POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de septiembre de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la resolución CNCT 007/96, el 31 de agosto de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ROSARIO POSTAL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de septiembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ROSARIO POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la baja de la empresa ROSARIO POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1847/2000

Declárase la baja de la firma Montel S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente Nº 6650/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MONTEL S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de agosto de 1999, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de agosto de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes

requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MONTEL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de septiembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MONTEL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MONTEL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 3430/2000

Establécese que los pedidos de subsidio o reintegros, respecto de transplantes de órganos perfundidos, se recibirán únicamente si la petición cuenta con fecha cierta para la realización de la práctica, en los términos de la Resolución Nº 1/98.

Bs. As., 13/9/2000

VISTO, la conveniencia de agilizar las solicitudes que efectúan las Obras Sociales respecto de apoyos financieros relacionados a los módulos pre-transplantes y transplantes de órganos perfundidos, y,

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes de subsidio o reintegros por parte de las Obras Sociales respecto de los módulos pre-transplantes y transplante de órganos suelen sufrir demoras derivadas de la falta de concreción de la práctica, cuestión que impide viabilizar el otorgamiento.

Que adicionalmente deben cumplirse los tiempos fijados por la legislación vigente en lo relativo a la lista de espera para los beneficiarios del sistema.

Que resulta conveniente establecer una metodología en cuanto a la presentación de documentación a fin de evitar el archivo de los Expedientes por períodos prolongados, o su caducidad y al propio tiempo dar preferencia en el trámite de las respectivas solicitudes.

Que ha emitido opinión el Area Jurídica.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98; 64/00 y 144/00 P.E.N.

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS
ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los pedidos de subsidio o reintegros que realicen los Agentes del Seguro a este Organismo, respecto a transplantes de órganos perfundidos para los beneficiarios del sistema, únicamente se recibirán si la petición cuenta con fecha cierta para la realización de la práctica, en los términos que fija la Res. Nº 001/98 —APE—.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud acompañarán en la respectiva solicitud la constancia de que el beneficiario de que se trata la petición ha sido internado para la práctica respectiva. En toda presentación relacionada con pre-transplantes o transplantes se deberá adjuntar constancia fehaciente de que el paciente se encuentra incorporado en lista de espera oficial.

Art. 3º — Para los supuestos en que habiéndose efectuado las prácticas pre-transplantes se hubiere producido el deceso del beneficiario, se admitirá la solicitud de reintegro del módulo citado, debiéndose acompañar a la petición el certificado de defunción y constancia de los estudios y/o prácticas realizadas.

Art. 4º — Los apoyos financieros respecto de transplantes y pre-transplantes se liquidarán y abonarán una vez acreditada fehacientemente la efectivización de la práctica, adjuntándose en la presentación, protocolo quirúrgico y auditoría de terreno.

Art. 5º — Hágase saber que este Organismo prevé dar tratamiento preferencial a las solicitudes de subsidios encuadrados en la presente normativa.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Andrés Berduc.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 9697/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MADITEL S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1699
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: DCS

Disposición 9698/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MADITEL S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1796
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: NX-1232

Disposición 9699/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1764
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS M80

Disposición 9700/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1765
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: AK-308

Disposición 9701/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: RINGER S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-285
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NORTHERN TELECOM
Modelo: MERIDIAN 1

Disposición 9702/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: RINGER S.A.
Norma SC-St2-44.04
Número de inscripción: 61-1426-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: NORTHERN TELECOM
Modelo: JAZZ REGULADO

Disposición 9703/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MADITEL S.A.
Norma SC-St2-44.04
Número de inscripción: 61-1744-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SAMSUNG
Modelo: SP-F203 REGULADO – TECLADO DECADICO Y MULTIFRECUENTE

Disposición 9704/2000-GI

Bs. As., 1/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONICA S.A.
Norma SC-Q2-60.17
Número de inscripción: 21-1762
Tipo: TRANSCEPTOR RADIOENLACE BICANAL TELEFONICO
Marca: KOMBI
Modelo: BIKOM 2000S

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO ABIERTO: Nº 126/00

Objeto: Llamado a concurso público abierto con ámbito cobertura nacional para contratar la provisión y distribución de productos higiénicos absorbentes descartables.

Venta de pliegos: desde el 22/9 hasta el 6/10

Fecha de recepción y apertura de ofertas: Viernes 13/10
Recepción de Ofertas: 9 a 12 horas.
Apertura de Ofertas: 12 horas.

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General Perú 169 - Capital Federal - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras e Insumos Médicos - Perú 169 - Capital Federal - Tel.: 4344-8671/4344 - 8500 Int. 5583.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.
e. 21/9 Nº 329.839 v. 21/9/2000

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 arg. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

* *

AUTOMOVILES
PEUGEOT 505
MODELO 1993

* *

SUBASTA: El día **9 de OCTUBRE de 2000,** a las **12:00 horas,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día 25/9/00 en Reconquista 258, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.
e. 21/9 Nº 329.097 v. 22/9/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PRESIDENCIA DE LA NACION

PAMI INFORMA

Prestador de servicios médicos que resultó adjudicatario en el concurso público efectuado para la Provincia de Santa Cruz.

CONCURSO Nº	AMBITO DE COBERTURA	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
110/00	SANTA CRUZ	763	PRESTACIONES MEDICAS INTEGRALES SANTA CRUZ U.T.E.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.
e. 21/9 Nº 329.838 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0797/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 385.00.0-COMFER/99, su Anexo Nº 385.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1225-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Omar Alberto CLOSS (D.N.I. Nº 14.207.868) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRH368", de la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 21/9 Nº 330.100 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0798/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1130.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 963-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "RIESTRA CABLE VISION S.A.", integrada por María Inés POSICCI (D.N.I. Nº 10.097.473), Javier Ignacio PEREZ ARANAZ (D.N.I. Nº 10.822.619), Roberto Manuel ROMERO (D.N.I. Nº 4.410.039), Rubén Horacio CENTO (D.N.I. Nº 8.400.058), Alcídes Exequiel AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 5.235.051) y Osvaldo Raúl BONFIGLIO (D.N.I. Nº 12.627.083) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz, Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI762", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 21/9 Nº 330.101 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0799/00

Bs. As., 11/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1092.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 514-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Eduardo Alfredo TINDIGLIA (D.N.I. Nº 20.107.364) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 333", de la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.102 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0800/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 219.00.0/99, sus anexos, Expedientes Nº 219.01.0/99, 219.02.0/99 y 219.03.0/99, y la Resolución Nº 706-COMFER/00, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 706-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 801-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada "RADIO ESTEREO S.A. (en formación)", integrada por el señor Julio César GUTIERREZ (D.N.I Nº 11.128.344) y por la firma ENFISUR S.A. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, Frecuencia 94.1 MHz, Categoría B, identificada con la señal distintiva "LRI 438", de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.103 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0801/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1151.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 488-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JESUS ALBERTO VIVAS QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.474.387) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ364", de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.105 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0802/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1305.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 521-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alejandro Héctor TIRACHINI (D.N.I. Nº 10.739.845) y Eduardo Oscar PERALTA (L.E. Nº 5.404.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF316", de la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.106 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0804/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1097.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 689-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor RAMON ALBERTO DIAZ (D.N.I. Nº 7.363.173) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz, Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRG327", de la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.107 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0805/00

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 474.00.0-COMFER/99, su anexo Expediente Nº 474.01.01-COMFER/9.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 809-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "PRODUCCIONES CORDILLERANAS S.A. (e.f.)", integrada por los señores Herman Heinz Teodoro SCHOROEDER (L.E. Nº 7.563.928) y la señora Graciela Magdalena DEMO (D.N.I. Nº 4.562.836), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, Frecuencia 102.1 Mhz, Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRG 342", de la ciudad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.109 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0806/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 221.00.0/99, y sus anexos, Expedientes Nº 221.01.0/99, Nº 221.02.0/99 y Nº 221.03.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 933-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma "NUEVAS COMUNICACIONES ARGENTINAS S.R.L. (e.f.)", integrada por los señores Néstor Alberto PEREZ HERBAU (D.N.I. Nº 10.929.943) y Marcelo Antonio BALCEDO (D.N.I. Nº 16.532.308), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la categoría "C", la que operaría en la frecuencia 96.9 Mhz., Canal 245, identificada con la señal distintiva "LRI 773", en la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 245 en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.110 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0807/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1815.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1244-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a RADIO CHASCOMUS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por el señor Miguel Angel TOCCI (D.N.I. Nº 16.270.327) y la señora Amelia CARRICART (D.N.I. Nº 6.138.972) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI721", de la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.113 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0808/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2197.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 886-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Ernesto Enrique RUBIO (D.N.I. Nº 6.803.554) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRG356", de la ciudad de ZAPALA, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.114 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0809/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1672.00.0/99, 1704.00.0/99, 1705.00.0/99, 1739.00.0/99, 1984.00.0/99, 2139.00.0/99, 2169.00.0/99, 2288.00.0/99, 2468.00.0/99, y 2572.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría «E», en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría «E», en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 0445-COMFER/00 de fecha 1 de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expe.	Oferente	Localidad	Caleg.	Nro. Resol.	Fecha
1672	Tucumán de Frecuencia Modulada S.A. (e.f.)	San Miguel de Tucumán	E	1337	9/12/99
1704	Imagen y Señal S.A. (e.f.)	San Miguel de Tucumán	E	729	13/10/99
1705	Salgado Emilio Eduardo	San Miguel de Tucumán	E	679	6/10/99
1739	Pericas Pedro Carlos Alberto	San Miguel de Tucumán	E	810	22/10/99
1984	Sanovir S.R.L. (e.f.)	San Miguel de Tucumán	E	951	16/11/99
2139	Iriarte Norberto Fermín	San Miguel de Tucumán	E	1333	9/12/99
2169	Garreton Carlos Felipe	San Miguel de Tucumán	E	1335	9/12/99
2288	Frecuencia Radial S.A. (e.f.)	San Miguel de Tucumán	E	950	16/11/99
2468	Valdez Eduardo	San Miguel de Tucumán	E	1334	9/12/99
2572	Gorodner Rosa Delia	San Miguel de Tucumán	E	1336	9/12/99

e. 21/9 Nº 330.116 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0810/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente N° 339.00.0-COMFER/99, y su anexo Expediente N° 339.01.0- COMFER/ 99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el doctor PISARELLO, respecto de la propuesta efectuada por la señora NIEVES ELSA GARCIA en el presente concurso y de la Resolución N° 678-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 678-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora NIEVES ELSA GARCIA (D.N.I. N° 6.728.602) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., Categoría B, identificada con la señal distintiva "LRH 361", de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.117 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0811/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 67.00.0-COMFER/99 y su anexo Expediente Nº 67.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por la firma RADIOS DE LA PATRIA S.A., el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI y SEÑAL ECONOMICA S.A., respecto de

la propuesta efectuada por RADIOS PAIS S.A.(e.f.) en el presente concurso y de la Resolución Nº 523-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 523-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a RADIO PAIS S.A.(e.f), integrada por el señor DANIEL EDUARDO VILA (D.N.I. 10.942.100), y las sociedades DALVIAN S.A. y NIHUIL S.A. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz., Categoría C, identificada con la señal distintiva "LRJ 351", de la ciudad de RIO CUARTO, provincia CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.118 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0812/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2370.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 857-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Juan Manuel ABDALA IBAÑEZ (D.N.I. Nº 13.674.108) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 370", de la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.120 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0813/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 15.00.0-COMFER/99, su anexo Expediente Nº 15.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Líbrese oficio a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a fin de que informe el resultado del Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto de Procesamiento dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, a cargo del Doctor Raúl Héctor ACOSTA, en autos caratulados "Policía Federal Argentina Delegación San Rafael s/Investigación art. 197 en concurso ideal con el art. 153, ambos en concurso real con el art. 211 del C.P.".

ARTICULO 2º — Difiérese el tratamiento de la Resolución Nº 493-COMFER/99, por la cual se procedió a adjudicar a "2000 FM S.R.L. (e.f.)", integrada por José Enrique VELASCO (D.N.I. Nº 16.376.029), y Luis Alberto SANCHEZ (D.N.I. Nº 14.953.544), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRJ337", de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, respecto de la suspensión de sus efectos dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION y de su eventual confirmación o revocación, hasta tanto se resuelvan los autos "Policía Federal Argentina Delegación San Rafael s/Investigación art. 197 en concurso ideal con el art. 153, ambos en concurso real con el art. 211 del C.P.", en trámite ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.121 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0814/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1953.00.0-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 680-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor CLEMENTINO RAMON MARTINEZ (L.E. Nº 8.322.167) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI734", de la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.122 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0815/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1884.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 673-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma SANOVIR S.R.L. (en formación), integrada por Saverio Nicolás GUALTIERI (D.N.I. Nº 10.397.017) y Norma Beatriz BARALDO (D.N.I. Nº 12.391.385) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 380", Categoría E, Frecuencia 89.7 MHz., Canal 209 en la ciudad de FORMOSA, provincia de homónima, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.123 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0816/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 20.00.0/99, y sus anexos, Expedientes Nº 20.01.0/99, 20.02.0/99, y 20.03.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 862-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma "RADIO PRODUCTORA 2000 S.A. (EN FORMACION)", integrada por los señores Antonio CARROZZI, (L.E. Nº 5.010.687), Eduardo Ramón GUTIERREZ (D.N.I. Nº 7.677.640) y Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría C, la que operaría en la frecuencia 98.3 Mhz., Canal 252, identificada con la señal distintiva "LRJ 382", en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 252 en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.124 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0817/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1037.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 715-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora Lía Susana MICHALEK una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 379", de la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 715-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99".

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.125 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0818/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1918.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 805-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora Delcia Viviana KARAMOSCHON (D.N.I. Nº 18.194.061) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI757", de la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.126 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0819/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1661.00.0/99, 1947.00.0/99, 1644.00.0/99, 2406.00.0/99, 1683.00.0/99, 1660.00.0/99, 1726.00.0/99, 2408.00.0/99, 1691.00.0/99 y 1981.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "E", en la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Oferente	Localidad	Caleg.	Nro. Resol.	Fecha
1661	Rolon Cristina Beatriz	Resistencia	E	476	27/08/99
1947	Gualmar S.R.L. (e.f.)	Resistencia	E	952	16/11/99
1644	Ventura Héctor Jorge	Resistencia	E	501	27/08/99
2406	Morello Jorge Andrés Carlos	Resistencia	E	962	17/11/99
1683	Pintos Lisandro	Resistencia	E	470	27/08/99
1660	Faryniarz Mariana	Resistencia	E	471	27/08/99
1726	Siglo XXI S.R.L. (e.f.)	Resistencia	E	473	27/08/99
2408	Jimenez Silvia Alejandra	Resistencia	E	856	02/11/99
1691	Dip Silvia Rossana	Resistencia	E	504	27/08/99
1681	Alegre de Miño Victorina	Resistencia	E	516	27/08/99

e. 21/9 Nº 330.127 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0820/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1225.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1324-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Víctor Ernesto BRIZUELA (D.N.I. Nº 6.479.867) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ774", de la localidad de PARAJE EL CONDOR, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.128 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0821/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 252.00.0-COMFER/99, su anexo Expediente Nº 252.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 701-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", integrada por Graciela María PAGANO (L.C. Nº 4.892.889), Julio Andrés PAGANO (D.N.I. Nº 21.883.431), Ana María Alcira DONADIO (L.C. Nº 5.293.912), María Celina PAGANO (D.N.I. Nº 20.587.049), Mabel Emilia PAGANO (D.N.I. Nº 4.476.511) y María Elena PAGANO (D.N.I. Nº 4.476.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI440", de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.129 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0822/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2018.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 674-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora ISABEL MARIA HUMENIUK (D.N.I. Nº 11.904.135) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH381", de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.130 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0823/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1052.00.0/99, 1059.00.0/99, 1071.00.0/99, 1073.00.0 Nº 339.00.0-COMFER/99, y su anexo Expediente Nº 339.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "E", en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Oferente	Localidad	Caleg.	Nro. Resol.	Fecha
1052	Programas y Señales (e.f.)	Mendoza	E	1236	7/12/99
1059	Eme. Efe. Publicidad S.A:	Mendoza	E	1233	7/12/99
1071	Radio Vientiuno S.A. (e.f.)	Mendoza	E	1237	7/12/99
1073	Sistema de Comunicación federal S.A.	Mendoza	E	1238	7/12/99
1806	Espacio Comunicacional S.R.L. (e.f.)	Mendoza	E	1239	7/12/99
2012	Blanco Juan Pablo	Mendoza	E	1234	7/12/99
2013	Bandiera Marcelo Alberto	Mendoza	E	1241	7/12/99
2113	Nordica S.A.	Mendoza	E	1242	7/12/99
2927	Becerra Nicolás Martín	Mendoza	E	1235	7/12/99
3052	Noval de Marvaso María de la Aurora	Mendoza	E	1240	7/12/99

e. 21/9 Nº 330.131 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0824/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 386.00.0-COMFER/99, su Anexo Nº 386.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 699-COMFER/99 por la cual se adjudicó a "CANAL DIGITAL S.A. (e.f.)", integrada por Gonzalo María Bartolomé PELTZER (D.N.I. Nº 11.286.378) y "EL TERRITORIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH369", Categoría C, Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., en la localidad de EL DORADO, provincia de MISIONES, atento que aquella se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 261, en la localidad de EL DORADO, provincia de MISIONES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.132 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0825/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 343.00.0-COMFER/99, su anexo Expediente Nº 343.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el señor JOSE MARIA CANTOS, respecto de la propuesta efectuada por "FM RIO S.R.L. (e.f.)" en el presente concurso y de la Resolución Nº 1007-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1007-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "FM RIO S.R.L. (e.f.)", integrada por Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.260.030) y Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz., Categoría C, identificada con la señal distintiva "LRK329", de la localidad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º.— Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.133 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0826/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 254.00.0-COMFER/99, SU ANEXO Expediente Nº 254.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 691-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a María Pierina FOTI (D.N.I. Nº 27.803.342) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 Mhz, Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI441", de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.— Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.134 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0827/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1707.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Reynaldo E. PISARELLO en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por el señor Aldo David GALOPPE en el presente concurso y de la Resolución Nº 513-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 513-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Aldo David GALOPPE (D.N.I. Nº 6.290.404) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 350", de la localidad de SANTA SYLVINA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.135 v. 21/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA N° 2243-COMFER/DGAyF/COORD. GRAL M.E.S.A/00

Bs. As., 20/9/00

"El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION hace saber que las versiones íntegras de las Resoluciones publicadas ut supra, estarán a disposición de los interesados a partir del 2/10/00, de lunes a viernes de 11 a 17 en la sede de Suipacha 765, Piso 7°".

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/9 Nº 330.136 v. 21/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 910/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO lo dispuesto por los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO de la presente Resolución permite al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conceder créditos para la realización DE PRODUCCIONES DE LARGOMETRAJE.

Que en tal sentido, y a los efectos de coadyuvar a la producción cinematográfica con sentido regional, se estima procedente aplicar el instituto del crédito a fin del cumplimiento de dicho objetivo.

Que por ello se considera oportuno el llamado a Concurso para el otorgamiento de un crédito para una película de largometraje generada en las Provincias, debiendo fijarse las condiciones para ello.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso para el otorgamiento de un crédito para la producción de una película de largometraje de ficción de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos de duración, en color o blanco y negro, con terminación en treinta y cinco (35) milímetros en la forma y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso al que se llama por la presente Resolución los proyectos que cuenten con autores del libro cinematográfico y director que sean nativos de alguna Provincia de la República Argentina o que acrediten residencia en ellas no menor a cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de las presentaciones.

A los fines expuestos no se considerarán Provincias a la Ciudad de Buenos Aires y al conurbano bonaerense.

La acreditación de la residencia podrá efectuarse por cualquier medio de prueba siendo su evaluación a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la misma irrecurrible.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán basarse en temáticas atinentes a la cultura de la Provincia o región a la que pertenezca el director del mismo.

ARTICULO 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aportará a la producción hasta el SETENTA (70%) por ciento del costo presupuestario con un máximo de hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) en concepto de crédito.

ARTICULO 5º — Apruébanse los requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, a la cual integra.

ARTICULO 6º — El proyecto ganador será seleccionado por el comité de Calificación de proyectos para créditos dispuesto por Resolución 612/00 y actuará en la forma allí establecida. Tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para proceder a la selección, a contar desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 7º — Fíjanse los días 1º de octubre al 30 de noviembre de 2000 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones de los proyectos que aspiren a participar en el concurso dispuesto por la presente Resolución.

ARTICULO 8º — El Comité interviniente prestará especial consideración a la composición regional del elenco artístico y del equipo técnico.

ARTICULO 9º — Serán de aplicación respecto del Concurso y de la realización del proyecto que resulte seleccionado lo dispuesto en los artículos 6º, 8º, 9º y 10 de la Resolución Nº 472/00 y su modificatoria Nº 597/00 en lo que refiera a los mismos y la normativa sobre créditos prevista por la Resolución 559/95 (t.o. Resolución 547/97).

ARTICULO 10. — El Comité seleccionará un proyecto en carácter de titular y uno en carácter de suplente para el caso de desistimiento o incumplimiento del titular con la realización del proyecto.

ARTICULO 11. — La liberación de las cuotas del crédito se regirá por lo dispuesto por la Resolución 1195/97 con sujeción a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

CONCURSO CREDITO LARGOMETRAJE INTERIOR

La presentación debe efectuarse en sobre cerrado conteniendo el mismo el nombre del proyecto, nombre del productor, del autor del director y con firma del presentante. Debe presentarse en Lima 319, Capital Federal, Mesa de Entradas o dirigirse a dicho domicilio por Correo con indicación del Concurso en que participa.

En el interior de dicho sobre se deberá insertar:

a) Sinopsis del libro cinematográfico en SEIS (6) ejemplares.

b) Certificado de depósito en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

c) Autorización por escrito del autor del libro cinematográfico.

d) Presupuesto del filme a realizarse, rubro por rubro, con discriminación de aportes de capital, bienes y servicios indicándose los porcentuales de cada uno de ellos.

e) Plan Financiero del proyecto.

f) Antecedentes del director, autor del guión, productor, y equipo técnico.

g) Elenco artístico tentativo.

h) Deberá asimismo adjuntarse SEIS (6) ejemplares del libro cinematográfico.

i) Elementos que acrediten lugar de nacimiento o residencia del director y autor del guión.

e. 21/9 Nº 329.723 v. 21/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 911/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO lo dispuesto por el artículo 52 y siguientes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO de la presente Resolución permite al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realiza producciones de largometraje por el sistema de coparticipación.

Que en tal sentido, y a los efectos de coadyuvar a la producción cinematográfica con sentido regional, se estima procedente aplicar el instituto de la coparticipación a fin del cumplimiento de dicho objetivo.

Que por ello se considera oportuno el llamado a Concurso para la producción por el régimen mencionado de cuatro telefilms generados en las Provincias, debiendo fijarse las condiciones para ello.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso para la producción por el sistema de coparticipación de cuatro telefilms de ficción y/o documental de entre CUARENTA Y CINCO (45) y SESENTA (60) minutos de duración, en color o blanco y negro, con terminación en video digital de calidad Broadcasting en la forma y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso al que se llama por la presente Resolución los proyectos que cuenten con autores del libro cinematográfico y director que sean nativos de alguna Provincia de la República Argentina o que acrediten residencia en ellas no menor a cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de las presentaciones.

A los fines expuestos no se considerarán Provincias a la Ciudad de Buenos Aires y al conurbano bonaerense.

La acreditación de la residencia podrá efectuarse por cualquier medio de prueba siendo su evaluación a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la misma irrecurrible.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán basarse en temáticas atinentes a la cultura de la Provincia o región a la que pertenezca el director del mismo.

ARTICULO 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aportará a la producción de cada proyecto hasta el SETENTA (70%) por ciento del costo presupuestario con un máximo de hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en aportaciones de capital.

ARTICULO 5º — Apruébanse los requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, a la cual integra.

ARTICULO 6º — El Jurado que intervendrá en la selección de los proyectos será designado en la forma dispuesta por la Resolución Nº 613/00 y actuará en la forma allí establecida. Tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para proceder a la selección, a contar desde su integración total.

ARTICULO 7º — Fíjanse los días 1º de septiembre al 30 de octubre de 2000 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones de los proyectos que aspiren a participar en el Concurso dispuesto por la presente Resolución.

ARTICULO 8º — El Jurado interviniente prestará especial consideración a la composición regional del elenco artístico y del equipo técnico.

ARTICULO 9º — Serán de aplicación respecto del concurso y de la realización del proyecto que resulte seleccionado lo dispuesto en los artículos 4º a 10; 14 a 18 y 21 de la Resolución Nº 473/00 y su modificatoria Nº 597/00 en lo que refiera a los mismos.

ARTICULO 10. — El Jurado seleccionará cuatro (4) proyectos en carácter de titulares y cuatro (4) en carácter de suplentes para el caso de desistimiento o incumplimiento de alguno de los titulares con la realización del proyecto.

ARTICULO 11. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución el monto definitivo a asignar a cada uno de los proyectos que resulten seleccionados se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 52 segundo párrafo de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y los importes que se asignen en función de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 473/00 y 474/00.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 911

CONCURSO COPARTICIPACION LARGOMETRAJE INTERIOR

La presentación debe efectuarse en sobre cerrado conteniendo el mismo el nombre del proyecto, nombre del productor, del autor del director y con firma del presentante. Debe presentarse en Lima 319, Capital Federal, Mesa de Entradas o dirigirse a dicho domicilio por Correo con indicación del Concurso en que participa.

En el interior de dicho sobre se deberá insertar:

a) Sinópsis del libro cinematográfico en SEIS (6) ejemplares.

b) Guión cinematográfico SEIS (6) ejemplares.

c) Certificado de depósito en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

d) Autorización por escrito del autor de libro cinematográfico.

e) Presupuesto del filme a realizarse, rubro por rubro, con discriminación de aportes de capital, bienes y servicios indicándose los porcentuales de cada uno de ellos.

f) Plan Financiero del proyecto.

g) Antecedentes del director, autor del guión, productor, y equipo técnico.

h) Elenco artístico tentativo.

i) Elementos que acrediten lugar de nacimiento o residencia del director y autor del guión.

e. 21/9 Nº 329.725 v. 21/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Res. Nº 993 de fecha 30/0/00, el Directorio de INACyM, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Española 7ma. de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 59, de la provincia de Entre Ríos, integrada por las siguientes personas: Sra. María Estela Machado (DU 4.924.557), Sr. Aquiles Raúl Sisa (DU 4.909.878), Sr. Carlos María Villa (DU 14.831.538), Sr. Manuel Antonio Salinas (DU 12.990.641) y la Sra. Sonia Analía Romero (DU 14.491.893) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días; asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su remplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. e) Proceder dentro del citado plazo a la normalización institucional. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 994 de fecha 30/08/00, el Directorio del INACyM, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad honorem” en la Mutual Stein, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 140, de la Provincia de Mendoza; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras. Felisa del Pilar Torres (DNI 12.847.426), Susana del Carmen Cortinez (DNI 16.256.611), Alejandra Analía Guevara (DNI 12.264.747) y los Sres. Carlos Esteban Sosa (DNI 13.734.410) y Martín Maldonado (DNI 11.012.140), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 161 de fecha 08/09/00, la Señora Presidente del INACyM, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, a la Asociación Mutual de Servidores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 862, de la provincia de Buenos Aires, designando una Comisión Interventora integrada por los Sres. CPN Luis Alejandro Astariz (DNI 120.094.305) y al Lic. Gerardo Ovidio Maidana (DNI 17.228.317) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes el plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación, el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados, la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los Interventores designados percibirán cada uno de ellos, una compensación equivalente al nivel de Función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 21/9 Nº 329.731 v. 21/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros. 1049; 1065; 1066; 1074; 1073; 1075 y 1076/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CREDINOR LTDA., Mat. 19.107; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO “GENERAL GÜEMES” LTDA., Mat. 18.841; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LUMEN LTDA., Mat. 18.762. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE ENERO LTDA., Mat. 18.668, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA ESPERANZA DEL NORTE” LTDA., Mat. 12.792, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA “CHAZON” LTDA, Mat. 3289, con domicilio legal en Chazon, Departamento de San Martín, Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CAMPOSANTEÑA” LTDA., Mat. 15.583, con domicilio legal en la Localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días, a la de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las correspondientes a las Provincias de Jujuy y Salta. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Control de Recaudación y Legislación.

e. 21/9 Nº 329.741 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 844/2000

Bs. As., 18/8/2000

VISTO los Decretos Nros. 1277 del 7 de noviembre de 1996, 20 del 13 de diciembre de 1999, 134 del 10 de febrero de 2000, y la Resolución MD Nº 96 del 17 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD Nº 96/96 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA el Registro Unificado de los Acuerdos y Convenios relacionados con Ciencia y Tecnología realizados por los organismos dependientes de este Ministerio, con otros organismos nacionales y extranjeros.

Que en virtud de la estructura aprobada por el Decreto Nº 1277/96 se disolvió la Dirección General de Investigación y Desarrollo a la cual se le asignara dicha misión primaria.

Que el cumplimiento de tal misión esencial en el área no se subsumió en ninguna otra área o dependencia de este Ministerio.

Que resulta necesario reasignar a la actual estructura funciones imprescindibles para el desarrollo de las actividades de Ciencia y Tecnología.

Que los Decretos Nº 20/99 y Nº 134/00 otorgaron las responsabilidades primarias y acciones a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y A LA DIRECCION GENERAL DE PLANES Y CONVENIOS.

Que por lo expuesto debe establecerse un Registro Unificado de Acuerdos y Convenios de cooperación industrial, tecnológica y comercial, como una herramienta importante para el desarrollo de estas actividades.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Ministro de Defensa se halla facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reasígnase, dentro del ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, la función de mantener un Registro Unificado de los Acuerdos y Convenios de cooperación industrial, tecnológica y comercial realizados por los organismos dependientes de este Ministerio, con otros organismos nacionales y extranjeros, a la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y CONVENIOS.

ARTICULO 2º — En forma previa a la celebración de los acuerdos y convenios mencionados en el Artículo 1º, que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá tener intervención obligatoria la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y CONVENIOS.

ARTICULO 3º — A los fines de actualizar el Registro Unificado de Acuerdos y Convenios, los organismos involucrados deberán enviar a la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y CONVENIOS, la información requerida en planilla que se agrega a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO H. LOPEZ MUPRHY, Ministro de Defensa.

CONVENIOS ANTERIORES Y VIGENTES ANEXO I

1. AUTORIDADES FIRMANTES

2. FECHA DE FIRMA

DIA	MES	AÑO

3. PERIODO DE VIGENCIA

DE

DIA	MES	AÑO

A

DIA	MES	AÑO

4. OBJETIVO

4.1 ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN EL OBJETIVO

5. ORGANISMOS RESPONSABLES (1)

6. SITUACION ACTUAL (2)

7. PERSONAL INVOLUCRADO (Expresar en números)

PROFESIONALES	TECNICOS

8. CAPACIDADES NECESARIAS
EXISTENTES

A ADQUIRIR

(1) Dentro de la Organización de cada uno de los firmantes, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución.

(2) Incluye hasta la información sobre inconvenientes que hubieran surgido durante el desarrollo, modificaciones, etc. También se deberá indicar si el Convenio descripto está dentro del marco de algún o algunos compromisos internacionales multilaterales que comprometen a uno o todos los firmantes del presente Convenio.

e. 21/9 Nº 329.738 v. 21/9/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 309/2000

Bs. As., 4/9/2000

VISTO la Actuación Nº 25.590/90 INOS, Resolución Nº 0086/96 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Señor Carlos René Senise, conforme surge de la Resolución Nº 6150/97 OSCAC.

Que a tales fines, se encuentra agregada la Resolución Nº 6150/97 de esa Obra Social, en la que se detalla en su punto 2º los datos personales de dicho funcionario.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de fundamentos oportunamente vertidos en el Dictamen Nº 2259/90 GAJ-ANSSAL.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio Nº 12.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a suscribir certificados de deuda al Señor CARLOS RENE SENISE (DNI 11.620.927), en su carácter de Jefe del Departamento de Fiscalización en la Delegación Tucumán de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución Nº 6150/97 de dicha entidad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifiquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 21/9 Nº 329.722 v. 21/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3159. 11.09.00. Ref.: Circular RUNOR 1-403. Texto ordenado de las normas sobre presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Régimen informativo de Fideicomisos Financieros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado, con la nueva Sección 17. Fideicomisos Financieros y que tendrán vigencia a partir de las informaciones de octubre del corriente.

ANEXO

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 17. Fideicomisos financieros

17.1. Instrucciones generales.

17.1.1. La información se enviará en dos archivos denominados “FIDUIMP.TXT” (diseños 2901 y 2902) y “FFBAJA.TXT” (diseño 2905), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 17.5., el que deberá grabarse en un CD (disco compacto) exclusivo para este régimen.

En la etiqueta circular adherida al CD deberá constar:

a) Código y denominación de la fiduciaria.
b) La sigla “D.S.F.” y la fecha a la que está referida la información (AAAAMM).
c) Marca comercial y número del soporte óptico.
d) Firma del responsable de la confección y remisión del régimen.

17.1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos con un decimal. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el segundo dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

17.1.3. Se deben incluir en un mismo CD todas las series de cada fideicomiso, como así también todos los fideicomisos que corresponden a un mismo código de entidad fiduciante.

17.1.4. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores que integran la cartera fideicomitida, excepto Banco Central de la República Argentina y aquellos cuyo saldo de deuda sea inferior a $ 50.

Se considerará deudor a la unidad económica receptora de los fondos o titular de una garantía —responsabilidad eventual— que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

Quedarán comprendidos deudores residentes en el país, de los sectores públicos y privado, financiero y no financiero, y clientes residentes en el exterior.

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

17.2. Instrucciones particulares

17.2.1. En el diseño 2901, en el campo 8 se consignará el total de las financiaciones informadas en los campos 17, 19, 21, 23 y 25 del diseño 2902 para todos los tipos de asistencia crediticia informados para una misma serie.

17.2.2. El diseño 2902 deberá integrarse para cada tipo de asistencia correspondiente a cada deudor.

17.2.2.1. Tipo de identificación.

i) Personas físicas y jurídicas.

Administración Federal de Ingresos Públicos (código 11)
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

ii) Situaciones no previstas

Oportunamente se volverá sobre el particular.

17.2.2.2. Número: el correspondiente al tipo de identificación empleado.

17.2.2.3. Denominación

- Personas físicas y sociedades de hecho: apellidos y nombres en forma completa.

- Restantes personas jurídicas: razón social o denominación en forma completa

A base del tipo y número de identificación del deudor, este Banco Central reemplazará bajo la exclusiva responsabilidad del fiduciario, la “Denominación” originalmente informada por la que figura en el “Padrón de Deudores del Sistema Financiero” vigente a la fecha del proceso de validación.

A tales efectos, esta Institución utilizará la información contenida en el archivo (Visual Foxpro 5.0 o superior) denominado paAAAAMM.DBF, donde AAAAMM será reemplazado por el año y mes al que corresponde la Central de Deudores del Sistema Financiero. Este archivo, cuyo diseño de registro se expone a continuación, será puesto a disposición en el mismo CD-ROM que contiene la referida Central, y reemplazará en cada oportunidad al inmediato anterior:

Campo	Denominación	Longitud	Tipo
1	Número de identificación	11	Numérico
2	Denominación	55	Carácter

Cuando el deudor no esté incluido en dicho padrón, se mantendrá provisoriamente la denominación originada por el fiduciario.

17.2.2.4. Categoría

La que corresponda conforme a las Normas sobre Clasificación de deudores.

17.2.2.5. Residencia/Sector, Gobierno y Provincia

Se consignarán ceros en el campo 12 “Gobierno” y en el campo 13 “Provincia” sólo cuando el campo 11 “Residencia/Sector” sea distinto de 3 ó 4. Se informará en el campo 13 el código de provincia correspondiente, según tabla inserta en Anexo, en caso de tratarse del sector público provincial o municipal (campo 11 = 3 ó 4 y campo 12 = 2 ó 3) y ceros para el sector público nacional

17.2.2.6. Situación

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las Normas sobre clasificación de deudores”.

17.2.2.7. Campos de deuda

i) La deuda a informar es la correspondiente a la cartera que por todo concepto, integre o se incorpore al activo fideicomitido, con la siguiente apertura, según las garantías con que se cuente:

Garantías preferidas “A” - Capital e Intereses devengados

Garantías preferidas “B” - Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

Garantías preferidas “B” – Intereses devengados previsión 100%

Sin garantías preferidas - Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

Sin garantías preferidas - Intereses devengados previsionales 100%

ii) si el tipo de asistencia consignado en el campo 15 es igual a 02 ó 03, sólo podrán completarse los campos 16 y/o 17, debiendo integrarse con ceros los campos 18 a 25.

Cuando el tipo de asistencia consignado en el campo 15 sea 11 (Préstamos interfinancieros no previsionables), sólo se integrará el campo 23, completando con ceros los campos restantes.

17.2.2.8. Las Normas sobre Clasificación de deudores y Garantías pueden ser consultadas en el sitio en Internet cuya dirección es www.bcra.gov.ar en la opción Normativa, textos ordenados de las Normas del BCRA, clasificación de deudores y garantías.

17.2.3. En el diseño 2905 deberá incluirse la totalidad de los deudores dados de baja contablemente a la fecha de la información, mientras mantengan saldo adeudado.

17.3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá el pertinente comprobante de validación.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 17.4. para el retiro de los listados.

17.4. Retiro de listados de errores.

Deberán efectuarse en el entrepiso del edificio sito en Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15, suministrando a tal efecto una nómina de personal autorizado, con aclaración de apellido y nombre, tipo y número de documento. Dicha nómina se actualizará cada vez que se produzcan novedades, debiendo comunicarse los cambios en forma inmediata.

17.4.1. El retiro de listados se concretará una vez que se haya efectuado su procesamiento, de la siguiente forma:

i) Entidades con domicilio y/o representante con servicio de procesamiento en la Ciudad de Buenos Aires:

La entidad deberá retirar el listado de errores detectados y el día hábil siguiente deberá entregar un nuevo CD que contenga la totalidad de la información del régimen informativo no validado, corregidos los errores según la metodología descripta para cada régimen en particular.

ii) Entidades con domicilio en el interior, sin representante en la Ciudad de Buenos Aires o con representante, pero sin procesamiento de datos en ésta:

La entidad deberá retirar el listado de errores detectados y dentro de las 72 horas hábiles siguientes deberá entregar un nuevo CD que contenga la totalidad de la información del régimen informativo no validado, corregidos los errores según la metodología descripta para cada régimen en particular

17.4.2. Los CD con información válida quedarán en custodia de esta Institución. Aquellos que resulten con errores serán devueltos una vez validada la información corregida.

17.5. Diseño de registro

Denominación: FIDEICOMISOS FINANCIEROS
Totales de control

Hoja 1 de 1

N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 2901
2	Código de fiduciario	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
3	Número de orden	Numérico	3	Constante cero.
4	Código de entidad financiera fiduciante	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
5	Número de la serie a que corresponda la emisión	Numérico	2	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
6	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
7	Cantidad de deudores	Numérico	6	
8	Total de financiaciones	Numérico	10	Pto. 17. 2.1 . de las instrucciones anexas.
9	Sin uso	Carácter	161	
10	Rectificativa	Carácter	1	Completar con "R" si es rectificativa; en caso contrario va espacio

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda;
(2) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma

Denominación: FIDEICOMISOS FINANCIEROS
Deudores del sistema financiero

N ° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 2902
2	Código de fiduciario	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
3	Número de orden	Numérico	3	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
4	Código de entidad financiera fiduciante	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
5	Número de la serie a que corresponda la emisión	Numérico	2	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
6	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
7	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 17.2.2.1. de las instrucciones anexas.
8	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 17.2.2.2. de las instrucciones anexas.
9	Denominación	Carácter	55	Pto. 17.2.2.3. de las instrucciones anexas.
10	Categoría	Numérico	1	1=Comercial; 2= Comercial asimilables a consumo; 3=Consumo;
11	Residencia/Sector	Numérico	1	1=Sector privado no financiero; 2=Sector privado financiero; 3=Sector público no financiero; 4=Sector público financiero; 5=Residentes en el exterior
12	Gobierno	Numérico	1	0= no aplicable; 1=Nacional; 2=Provincial; 3=Municipal.
13	Provincia	Numérico	2	Según códigos de provincia de tabla anexa
14	Situación	Numérico	2	Pto. 17.2.2.6. de las instrucciones anexas.
15	Tipo de asistencia crediticia	Numérico	2	01 = Adelantos 02 = Descuento de títulos de crédito de acuerdo con el punto 1.1.11 de las normas sobre "Garantías" 03 = Descuento de títulos de crédito de acuerdo con el punto 1.1.17 de las normas sobre "Garantías" 04 = Documentos a sola firma, Descontados y Comprados 05 = Hipotecarios sobre la vivienda 06 = Con otras garantías hipotecarias 07 = Prendarios sobre automotores 08 = Con otras garantías prendarias 09= Personales 10 = Tarjetas de crédito 11 = Préstamos interfinancieros no previsionables 12 = Préstamos a entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria cubiertos con garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción 13 = Otros préstamos 14= Otros créditos por intermediación financiera 15= Bienes en locación financiera 16= Créditos diversos 17= Préstamos personales de bajo valor
16	Con garantías preferidas "A"- Capital e intereses devengados - Deuda vencida	Numérico	10	(2)
17	Con garantías preferidas "A" - Capital e intereses devengados Deuda Total	Numérico	10	(2)
18	Con garantías preferidas "B" - Capital e Intereses devengados no previsionables al 100% - Deuda vencida	Numérico	10	(2)
19	Con garantías preferidas "B" - Capital e Intereses devengados no previsionables al 100% - Deuda Total	Numérico	10	(2)
20	Con garantías preferidas "B" - Intereses devengados previsionables al 100% - Deuda vencida	Numérico	10	(2)
21	Con garantías preferidas "B" - Intereses devengados previsionables al 100% - Deuda Total	Numérico	10	(2)
22	Sin garantías preferidas – Capital e Intereses devengados no previsionables al 100% - Deuda vencida	Numérico	10	(2)
23	Sin garantías preferidas - Capital e Intereses devengados no previsionables al 100% - Deuda Total	Numérico	10	(2)
24	Sin garantías preferidas - Intereses devengados previsionables al 100% - Deuda vencida	Numérico	10	(2)
25	Sin garantías preferidas - Intereses devengados previsionables al 100% - Deuda Total	Numérico	10	(2)
26	Rectificativa	Carácter	1	Completar con "R" si es rectificativa; en caso contrario va espacio

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha

(2) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma.

Denominación: FIDEICOMISOS FINANCIEROS
Deudores dados de baja contablemente
Deudores del sistema financiero

N ° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
	Código de diseño	Numérico	4	Constante 2905
2	Código de fiduciario	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
3	Número de orden	Numérico	3	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
4	Código de entidad financiera fiduciante	Numérico	5	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
5	Número de la serie a que corresponda la emisión	Numérico	2	El asignado por esta Institución para este régimen informativo.
6	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
7	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 17.1.3.1. de las instrucciones anexas.
8	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 17.1.3.2. de las instrucciones anexas.

N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
9	Denominación	Carácter	55	Pto. 17.1.3.3. de las instrucciones anexas.
10	Saldo adeudado	Numérico	10	(2)
11	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa; de lo contrario consignar "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma.

17.6. Entrega de la información.

17.6.1. La entrega del CD se efectuará en el entrepiso del Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

1 7.6.2. Modelo de etiqueta externa del CD.

Contendrá el código y nombre de las entidades fiduciante y fiduciaria, la leyenda "Fideicomisos Financieros" y la fecha de la información (por ejemplo octubre/2000). No deberá ser manuscrita.

17.7. Modelo de comprobante de validación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gerencia de Gestión de la Información

COMPROBANTE DE VALIDACION

Código entidad fiduciaria (Código entidad fiduciante)	82016 (00128)
Denominación entidad fiduciaria	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Información sobre:	FIDEICOMISOS FINANCIEROS
Período informado:	10/2000

Por la presente señalamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.

17.8. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	LONGITUD DE REGISTRO NO CORRESPONDE	La grabación de los registros no se efectuó según el diseño correspondiente.
02	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO FIDUIMP:TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien sus diseños no corresponden al 2901 y 2902, o bien el archivo está vacío
03	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO FFBAJA:TXT	Su diseño no corresponde al 2905, o bien el archivo está vacío.
04	FIDUCIARIO MAL INFORMADO	El código de fiduciario informado no es correcto.
05	FIDUCIANTE MAL INFORMADO	El código de entidad financiera fiduciante informado no es correcto.
06	C3 Y/O C5 MAL INFORMADOS	Los datos informados en los campos mencionados de los diseños indicados, no se corresponden con el número de orden y/o los números de series asignados por esta Institución
07	FECHA ERRONEA O INFORMACIONANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 200013), contiene caracteres no numéricos o todos ceros, o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento o a un período ya validado, habiéndose completado el campo "Rectificativa" con "N".
08	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
09	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo "Rectificativa" del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" o "R".
10	INFORMACION NO NUMERICA	Algunos o todos los campos que se detallan a continuación, contienen blancos o caracteres no numéricos: Campos Diseño 16 a 25 2902
11	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro en: - el diseño 2901, para el mismo número de serie. - el diseño 2902, para el mismo deudor, número de orden, número de serie y tipo de asistencia. - el diseño 2905, para el mismo deudor, número de orden, y número de serie.
12	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación informado en el campo 7 del diseño 2902 y/o el 2905, no corresponde a ninguno de los existentes.
13	NUMERO DE IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado en el campo mencionado, es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos.
14	NUMERO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A CUIT/ CUIL/CDI	Los dos primeros dígitos del número de identificación informado en el campo 8 del diseño 2902 y/o el 2905, no corresponden a ninguno de los prefijos utilizados por la AFIP.
15	DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador informado no corresponde a CUIT, CUIL o CDI.
16	FALTA INFORMAR DENOMINACION	El campo 9 del diseño 2902 y/o el 2905, está en blanco.
17	CATEGORIA MAL INFORMADA	El código informado en el campo 10 del diseño 2902 es distinto de 1, 2 ó 3.
18	SECTOR/RESIDENCIA MAL INFORMADO	El código informado en el campo 11 del diseño 2902 es distinto de 1, 2, 3, 4 ó 5.
19	GOBIERNO MAL INFORMADO	El código informado en el campo 12 del diseño 2902 es distinto de 0, 1, 2 ó 3.
20	PROVINCIA MAL INFORMADA	El código informado en el campo 13 del diseño 2902 no coincide con ninguno de los existentes en la tabla anexa.
21	SITUACION MAL INFORMADA	El código informado en el campo 14 del diseño 2902 no coincide con ninguno de los existentes.
22	DEUDOR NO COMPRENDIDO	Se ha informado un deudor no previsto en este régimen.
23	SALDO ADEUDADO DEBE SER NUMERICO DISTINTO DE CERO	El campo mencionado del diseño 2905, contiene blancos o caracteres no numéricos o es igual a cero.
24	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION EXISTE EN EL DISEÑO 2902	El tipo y número de identificación informado en los campos 7 y 8 del diseño 2905, ya fueron informados en el diseño 2902 en los campos 7 y 8.
25	TIPO DE ASISTENCIA CREDITICIA MAL INFORMADA	Se informó un Tipo de asistencia no previsto en estas Normas.
26	FALTA INFORMAR DEUDA	Todos los campos de deuda son iguales a cero.
27	CAMPO XX MAL INFORMADO	Habiéndose informado en el campo "Situación" un código distinto de 03 ó 04, se informó uno o más importes de deuda vencida.
28	DESCUENTO DE TITULOS MAL INFORMADO	Habiéndose informado en el campo "Tipo de asistencia" un código igual a 02 ó 03, no se procedió según lo indicado en el punto 17.2.2.7. ii) primer párrafo.
29	PRESTAMOS INTERFINANCIEROS MAL INFORMADO	Habiéndose informado en el campo "Tipo de asistencia" un código igual a 11, no se procedió según lo indicado en el punto 17.2.2.7 ii) segundo párrafo.
30	DEUDA VENCIDA NO PUEDE SUPERAR DEUDA TOTAL- CAMPO XX	La deuda vencida consignada en el campo mencionado supera el importe correspondiente a la deuda total.
31	TIPO DE ASISTENCIA Y RESIDENCIA O SECTOR NO SE CORRESPONDEN	Habiéndose informado un tipo de asistencia igual a 11, el deudor corresponde a un sector no financiero, o bien habiéndose declarado un tipo de asistencia igual a 12, el deudor no corresponde al Sector Público Financiero.
32	C7 DEL DISEÑO 2901 MAL INFORMADO serie	La cantidad grabada es cero o no coincide con la cantidad de deudores informados en el diseño 2902 para la misma
33	C8 DEL DISEÑO 2901 MAL INFORMADO	El importe grabado no surge del cálculo detallado en el tercer párrafo del punto 17.2.1.
34	C8 DEL DISEÑO 2901 NO PUEDE SER CERO	El campo mencionado es igual a cero.

CODIGO DE PROVINCIAS

DENOMINACION	CODIGO
Ciudad de Buenos Aires - Capital Federal	01
Provincia de Buenos Aires	02
Provincia de Catamarca	03
Provincia de Córdoba	04
Provincia de Corrientes	05
Provincia de Chaco	06
Provincia de Chubut	07
Provincia de Entre Ríos	08
Provincia de Formosa	09
Provincia de Jujuy	10
Provincia de La Pampa	11
Provincia de La Rioja	12
Provincia de Mendoza	13
Provincia de Misiones	14
Provincia de Neuquén	15
Provincia de Río Negro	16
Provincia de Salta	17
Provincia de San Juan	18
Provincia de San Luis	19
Provincia de Santa Cruz	20
Provincia de Santa Fe	21
Provincia de Santiago del Estero	22
Provincia de Tierra del Fuego	23
Provincia de Tucumán	24

e. 21/9 N° 329.620 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 521/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 6836/99

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (tercer semestre de la etapa 2: setiembre de 1997 - febrero de 1998), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer y segundo semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento de los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. En consecuencia, instruyese a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y legal N° DDC N° 702/00 del 27.07.00. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en

cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el tercer semestre de la etapa 2 (setiembre de 1997 - febrero de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 35 CENTAVOS ($ 670.761,35) 4.- el importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita entro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el articulo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 521/2000.-; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.480.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDESUR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 10.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC N° 702/00 del 27.07.00 ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.664 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 522/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7308/99

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa "IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA" (IRSA), los Sres. SERGIO RAFAEL SERVENTE, JOSE MARIA TORELLO, JOSE MARIA JUAN REGUNAGA, MAURICIO MACRI, NICOLAS MARTIN CAPUTO, y la empresa "LA ALDEA DE PILAR S.A.", contra la Resolución ENRE N° 427/00 de fecha 19 de Julio de 2000; 2.- Notifíquese a "IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA" (IRSA), a los Sres. SERGIO RAFAEL SERVENTE, JOSE MARIA TORELLO, JOSE MARIA JUAN REGUNAGA, MAURICIO MACRI, NICOLAS MARTIN CAPUTO, y a la empresa "LA ALDEA DE PILAR S.A." ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.662 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 523/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7557/99

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año de 2000, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla anexa a la presente Resolución; 2.- Los importes adeudados deberán ser abonados hasta el 20 de octubre de 2000, en los términos del Artículo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 7/94; 3.- Notifíquese a las empresas obligadas al pago. ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.657 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 524/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 8234/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 4.766,31) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.656 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 525/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 8229/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.699,40) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.653 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 526/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 8136/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.232,79) correspondientes al mes de marzo de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.652 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 527/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7782/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA SA." en la suma de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.766,79) correspondientes al mes de diciembre de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A.". ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.650 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 528/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7206/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de setiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarla calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TRESCIENTOS DOCE CON 41 CENTAVOS ($ 312,41); 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de setiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 89 CENTAVOS ($ 217.339,89) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 803 del 31.08.2000; 3.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 803 del 31.08.2000; 4.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados por las perturbaciones transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 528/2000". De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad; 7.- Finalizado el proceso de efectivización y depósitos de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDESUR S. A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 803 del 31.08.2000 de fojas 563/574. ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.649 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 532/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 3572/97

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de "EDESUR S.A." de la "Tasa Municipal por Contribución del Consumo Eléctrico, Ampliación y Mantenimiento de las Redes de Alumbrado Público" de la Municipalidad de Florencio Varela en los términos establecidos en el Acta Acuerdo Complementaria y las Resoluciones ENRE N° 725/96 y ENRE N° 639/97; 2.- "EDESUR S.A.", con la conformidad de la Municipalidad de Florencio Varela, deberá efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de diez días hábiles administrativos de producidas, sendos ejemplares de las mismas; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a la Municipalidad de Florencio Varela ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.648 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 533/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 8350/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio de 1999 y el 21 de diciembre de 1999 —sexto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuarios correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 17.052; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.576; 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos. ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/9 N° 329.646 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 536/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7208/99

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de setiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES CON 53/100 ($ 198.303,53); 2.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de setiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.817,95) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 775 del 24.08.2000; 3.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 775 del 24.08.2000; 4.- el importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados por las perturbaciones transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (Perturbaciones) Res. ENRE N° 536/2000". De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad; 7.- Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 775 del 24.08.2000 de fojas 1124/41. ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.644 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 537/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 8639/2000

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar, en el marco del convenio celebrado entre el Banco de la Nación Argentina por una parte y "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." por la otra, obrante a fojas 11/20 del Expediente del Visto, a incorporar en las facturas que emitan las citadas Distribuidoras a sus usuarios las cuotas de pago del crédito que el Banco de la Nación Argentina le hubiese otorgado a los mismos; 2.- Autorizar a las Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." a suspender el suministro ante la falta de pago del usuario de las cuotas del crédito que se incorporarán a las facturas de consumo en los términos del convenio referido en el artículo precedente, así como a la distribución a prorrata de los pagos parciales previstos en el mismo; 3.- Notifíquese al Banco de la Nación Argentina, a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A.". ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.643 v. 21/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 538/2000

Acta N° 548

Expediente ENRE N° 7233/99

Bs. As., 13/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establécese que las obras destinadas a la construcción de la Estación de Maniobras Pampa Grande de 132 kV, a realizarse sancionando la línea Cabra Corral —Trancas de propiedad de "TRANSNOA S.A.", así como la LAT de interconexión Pampa Grande— Cafayate en 132 kV y las obras de ampliación para la adecuación de la E.T. Cafayate, deben ser consideradas como ampliaciones a la capacidad del sistema de transporte de distribución troncal concesionado a "TRANSNOA S.A." , en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; 2.- Convócase a Audiencia Pública la que tendrá por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S.A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionado la línea de 132 kV Trancas —Cabra Corral de propiedad de "TRANSNOA S.A.", la línea de 132 kV Pampa Grande— Cafayate y la E.T. Cafayate, que se realizará el día 10 de noviembre de 2000, a las 15:00 horas, en la Ciudad de Salta y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolucion ENRE N° 39/94); 3.- "EDESA S.A." deberá presentar dentro del plazo de veinte (20)días corridos a partir de la notificación de la presente, la adecuación de la solicitud de ampliación a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, el proyecto de Contrato COM a ser firmado con la transportista o con un interesado en convertirse en Transportista Independiente y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental; 4.- Desígnase Instructora a la Dra. Nidia Karina Cicero y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o al Dr. Félix Helou indistintamente; 5.- Publíquese la convocatoria efectuada por el artículo 2 de la presente por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la Ciudad de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S.A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras referidas en el artículo 2 de la presente; que el procedimiento de aquélla se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas de este organismo (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 4 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el día 2 de noviembre de 2000 podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 6.- Establécese que en oportunidad de publicarse el respectivo edicto en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Salta, se indicará el lugar en que se celebrará la audiencia pública convocada por el artículo 2 de la presente; 7.- Notifíquese a "EDESA S.A.", a "TRANSNOA S.A., a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Salta, a la MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE .... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/9 N° 329.640 v. 21/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
602.434/95	EROVA S.A.	991	$ 6.206	—————

e. 21/9 N° 329.737 v. 21/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 870/2000

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80578081-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DE Nº 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan dos solicitudes de incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE Nº 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y por la Resolución D.E. Nº 856/98.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DE EXPLOTACION	NUMERO DE CUIT	FECHA INCORPORACION
ARGENCITRUS SA	Estación Yuquerí – Concordia - Entre Ríos.	30-65796986-5	Agosto 2000
SIGOT CARLOS PRUDENCIO	Eva Perón 1546 – Concordia - Entre Ríos	20-05446923-4	Agosto 2000
MALVASIO Y TESTANI SRL	Rocamora 951 Concordia – Entre Ríos	30-61134542-5	Agosto 2000
SALTO CHICO SA	Ruta 14 Km 250 Colonia Yerúa – Entre Ríos	30-51189051-5	Agosto 2000
RICCIUTI CONSTANTINO ANTONIO	Ruta 28 – Estación San José Colonia Ayuí – Entre Ríos	20-08244935-4	Agosto 2000
SUCESION DE ROSSI ESTEBAN	Alvear 574 – Concordia – Entre Ríos	20-01824585-0	Agosto 2000
MALVASIO GRISELDA, MALVASIO ORLANDO Y MALVASIO NESTOR	Salto Uruguay y Maipú – Concordia- Entre Ríos.	30-62375580-7	Agosto 2000

e. 21/9 Nº 329.911 v. 21/9/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Industrial Pesquera San Cayetano Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 036.838/91 Sumario N° 2433, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.531 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma METALCOM S.A.I.C.A.G.I. y F. que en el Expediente N° 027.704/88 Sumario N° 1147 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.528 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Deben presentar en devolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles la Declaración Jurada Patrimonial ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sita en la Avda. Julio A. Roca N° 782 piso 3° de la Capital Federal bajo apercibimiento de la Ley N° 25.188 y Decreto Reglamentario N° 164/99, los ex funcionarios que a continuación se detallan:

AMITRANO JORGE	D.N.I. N° 11.889.971
BRONSTEIN SERGIO A.	D.N.I. N° 07.704.673
CORFIELD ILDA M.	D.N.I. N° 02.731.118
DALENA ANTONIO	D.N.I. N° 11.320.238
DORTA ALEJANDRO	D.N.I. N° 17.453.784
FONTANA ANDRES	L.E. N° 08.113.710
GUINCH ELSA E.	D.N.I. N° 03.174.879
HERNANDEZ JORGE	D.N.I. N° 11.167.196
HERRERA ADA M.	D.N.I. N° 06.843.914
INSUA PATRICIA	D.N.I. N° 10.831.282
PERA HEBE	D.N. I. N° 13.851.692
RECCHINI FRANCISCO	D.N.I. N° 07.723.545
ROCCA ANDREA	D.N.I. N° 17.770.869
ROMERO ISABEL INES	D.N.I. N° 11.400.652
SCIANCA MARCELO	D.N.I. N° 18.671.728

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Lic. RUBEN DARIO PALACIOS, Coordinador de Adm. de Recursos Humanos D.G.R.H. y O. - S.G.

e. 20/9 N° 329.587 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 15 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 250.023/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA N° 1377 del 2 de julio de 1982—, en la presente causa. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021. ARTICULO 4°. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — Av. Julio A. Roca 651— Planta Baja — Sector 11.

e. 20/9 Nº 329.635 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma REFRACTARIOS DINA S.A. la Resolución N° 50 de fecha 23 de febrero de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, recaída en el Expediente N° 178/80 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — Sanciónase a la empresa "REFRACTARIOS DINA S.A", con la caducidad del beneficio otorgado, al 1° de noviembre de 1986, fecha del inicio del incumplimiento. ARTICULO 2°. — Aplícase una sanción de multa a "REFRACTARIOS DINA S.A" equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto que se establezca como tributo no ingresado. ARTICULO 3°. — Pase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dirección General Impositiva, a fin que determine, si en los períodos no prescriptos la empresa hizo uso del beneficio y en tal caso, perseguir el cobro de los tributos no ingresados. ARTICULO 4°. — Notifíquese a la empresa, la sanción impuesta, en forma fehaciente. ARTICULO 5°. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — Av. Julio A. Roca 651—Planta Baja— Sector 11.

e. 20/9 Nº 329.633 v. 22/9/2000

